

#6608

C.112873



ley por-cuyo medio se crea
el Consejo Nacional de Esta-
distad y Bursos. -

6 Puzas

STOCK No. 7534 $\frac{1}{2}$

MADE IN U. S. A.

Oxford

—When re-ordering, specify—

April 13-55



Loayza
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

C4398

13 ABR 1955

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley encaminado a crear el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

0112873



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda creado el Consejo Nacional de Estadísticas y Censos como organismo superior de la Estadística y de los Censos del país, el cual actuará como cuerpo consultivo y asesor en todos los asuntos relacionados con el planeamiento, estudio y análisis de las estadísticas y de los censos.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Trabajo y Economía, y tendrá a su cargo la orientación y coordinación técnica de todos los servicios estadísticos y censales actuales o que pueden crearse en el futuro.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará integrado por un Presidente y un Secretario Ejecutivo, que serán, ex officio, el Secretario de Estado de Trabajo y Economía y el Director General de Estadística, respectivamente, y además por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, quienes fungirán como vocales. El desempeño de estas funciones será honorífico.

Párrafo.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos podrá asesorarse del número de personas que considere conveniente para cumplir sus funciones.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus labores el Consejo Nacional de Estadística y Censos tendrá el personal administrativo que se consigne en la Ley de Gastos Públicos. Para el desarrollo de sus funciones técnicas el Consejo dispondrá asimismo de un cuerpo de técnicos, en número y campos de especialización variables, según el caso, cuyos servicios serán utilizados en la medida de sus necesidades. Tanto el primero como este último personal integrarán la Secretaría del Consejo Nacional de Estadística y Censos, la cual estará adscrita a la Dirección General de Estadística.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos se reunirá ordinariamente por convocatoria de su Presidente cuando menos, una vez al mes para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia,

ASUNTO: Proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos. PAG. 2

y se regirá por las demás disposiciones de los Reglamentos que para el efecto dictare el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Las Resoluciones del Consejo Nacional de Estadística y censos, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo, tendrán fuerza obligatoria para todos los departamentos y entidades oficiales y particulares.

Párrafo.- El Director General de Estadística y los Jefes o Encargados de los diferentes servicios de estadística y de censos departamentales del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Municipios, serán los funcionarios ejecutivos encargados, en cada caso, de hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Art. 7.- Corresponden al Consejo Nacional de Estadística y Censos las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente los trabajos y métodos utilizados en las diferentes oficinas de Estadística y de Censos; aprobar los planes de trabajo de las mismas, y fijar las normas y procedimientos que deben seguirse en la elaboración, presentación y publicación de las estadísticas y de los censos, con miras a su mejoramiento;
- b) Ordenar la elaboración de nuevas estadísticas y autorizar cuando las circunstancias lo requieran, la ampliación, modificación o supresión de otras;
- c) Establecer un inventario detallado de las estadísticas y publicaciones, así como de los censos, que se preparan en los distintos organismos oficiales y semioficiales;
- d) Promover y desarrollar la formación profesional estadístico-censal dentro del país, especialmente del personal oficial; recomendar al Poder Ejecutivo los candidatos que deban cursar estudios estadísticos y censales especializados en el exterior, mediante becas otorgadas por el Gobierno Dominicano, por organismos internacionales y otras entidades;

Y se registró por las causas siguientes de las Reglamentaciones que para el
 tanto de los el Poder Ejecutivo.
 Art. 1. - Las Reglamentaciones del Consejo Nacional de Estadística y cen-
 sus, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo, deberán tener el carácter
 por todos los departamentos y entidades oficiales y particulares.
 Artículo. - El Director General de Estadística y los Jefes de Oficina
 que en los diferentes servicios de Estadística y de Censos correspondientes
 del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y
 de los Municipios, serán las autoridades ejecutoras de las Reglamentaciones
 que en este caso, se hacen copias las Reglamentaciones del Consejo Nacional de
 Estadística y Censos.
 Art. 2. - Corresponde al Consejo Nacional de Estadística y Censos
 las siguientes funciones:
 a) Revisar periódicamente los cuadros y datos estadísticos de
 los diferentes servicios de Estadística y de Censos; aprobar
 los planes de trabajo de los mismos, y dirigir los trabajos
 estadísticos que se realicen en la República, de acuerdo
 con las Reglamentaciones de las estadísticas y de los censos
 que se han establecido.



LEGISLATURA *pad*
 REGISTRADA con el Número *2126*
 en el folio *207* del Libro Letra *C* de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. *de 19*
19

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

PAG. 3

- e) Establecer y mantener un registro del personal de trabajo en actividades estadísticas y censales;
- f) Estudio y coordinación de programas e investigaciones especiales;
- g) Cooperar con los organismos internacionales y asociaciones nacionales de carácter técnico o científico relacionados con la estadística y los censos, y velar por el cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos internacionales, en estos campos;
- h) atender todo lo relativo a actividades estadísticas y censales internacionales, tales como Congresos, Conferencias y Reuniones, y preparar los estudios y documentos requeridos para la participación en dichas reuniones;
- i) Promover anualmente una Asamblea Nacional de Estadística y Censos, con el fin de tratar temas sobre la materia e informar al personal que se ocupa en estas actividades sobre los programas estadísticos nacionales y su importancia en el desarrollo económico y social del país; y
- j) Tendrá a su cargo además, cualesquiera otras funciones que le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 8) El Consejo Nacional de Estadística y Censos deberá presentar anualmente al Poder Ejecutivo, por mediación del Departamento correspondiente, un informe detallado sobre las labores realizadas por el mismo y sobre las actividades de los servicios estadísticos y censales nacionales.

Art. 9).- La presente ley deroga la No. 1747 del 21 de junio de 1948, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]



LEGISLATURA Ord 2126 DEL 19 VI
 REGISTRADA con el Número 207 del Libro Letra C de
 en el folio 207 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 _____ hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 13 de abril 19 51

 AYUDANTE DE SECRETARIA,
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

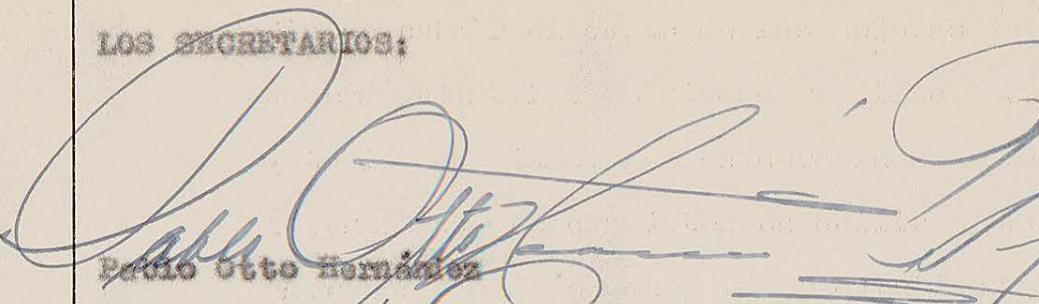
ASUNTO:

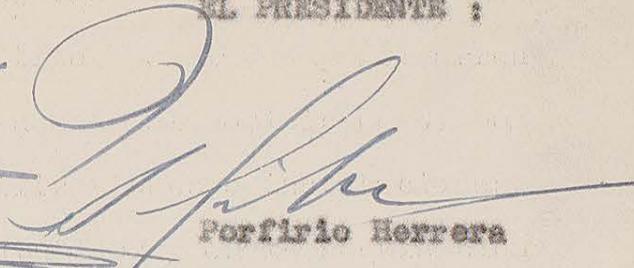
Proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos. PAG. 4

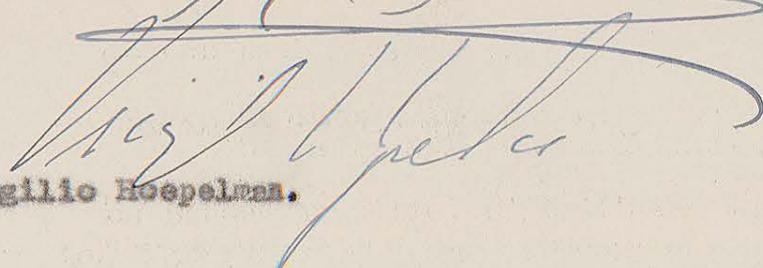
cince; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :


Emilio Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman.

[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

En la sesión celebrada el día 13 de Abril de 1957, se aprobó el Proyecto de Ley que crea el Instituto de Estadística y Censos, y se le dio lectura y se aprobó el texto que sigue:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA Ord. 2126 DEL 19 57
 REGISTRADA con el Número 207 en el folio 21 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de 4
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. 13 de Abril 1957
R. D. L. L. L.
 AYUDANTE DE SECRETARIA,
 ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
14 de abril de 1955.-

Año del Benefactor de la Patria

(2138

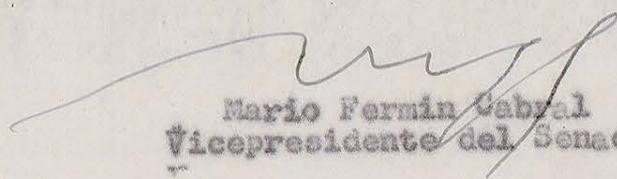
Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.4398 de fecha
13 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se
crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta
misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder
Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Vicepresidente del Senado

0110074

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
14 de abril de 1955.-

(2137)

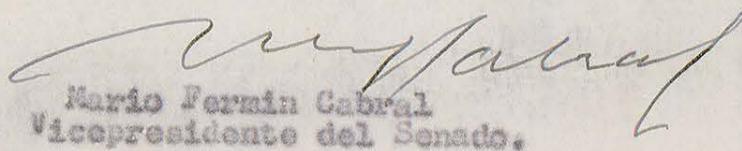
Año del Benefactor de la Patria

General Héctor S. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Vicepresidente del Senado.

P1/13648



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Queda creado el Consejo Nacional de Estadística y Censos como organismo superior de la Estadística y de los Censos del país, el cual actuará como cuerpo consultivo y asesor en todos los asuntos relacionados con el planeamiento, estudio y análisis de las estadísticas y de los censos.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Trabajo y Economía, y tendrá a su cargo la orientación y coordinación técnica de todos los servicios estadísticos y censales actuales o que puedan crearse en el futuro.

Art. 3.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos estará integrado por un Presidente y un Secretario Ejecutivo, que serán, ex officio, el Secretario de Estado de Trabajo y Economía y el Director General de Estadística, respectivamente, y además por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo, quienes fungirán como vocales. El desempeño de estas funciones será honorífico.

Párrafo.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos podrá asesorarse del número de personas que considere conveniente para cumplir sus funciones.

Art. 4.- Para el cumplimiento de sus labores el Consejo Nacional de Estadística y Censos tendrá el personal administrativo que se consigne en la Ley de Gastos Públicos. Para el desarrollo de sus funciones técnicas el Consejo dispondrá asimismo de un cuerpo de técnicos, en número y campos de especialización variables, según el caso, cuyos servicios serán utilizados en la medida de sus necesidades. Tanto el primero como este último personal integrarán la Secretaría del Consejo Nacional de Estadística y Censos, la cual estará adscrita a la Dirección General de Estadística.

Art. 5.- El Consejo Nacional de Estadística y Censos se reunirá ordinariamente por convocatoria de su Presidente cuando menos, una vez al mes para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia,



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El Congreso Nacional se compone de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y sus atribuciones se fijan en el presente Reglamento y en las leyes que se dicten.

Art. 2.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus sesiones se celebran en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, o en el lugar que el Congreso determine.

Art. 3.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus sesiones se celebran en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, o en el lugar que el Congreso determine.

Art. 4.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias y sus sesiones se celebran en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, o en el lugar que el Congreso determine.

112 LEGISLATURA Art. 1.º de 195
REGISTRADA AL No. 634
en el folio del libro letra
No. 55 de Decretos por el Senado
y consta de Cuatro
hojas escritas en máquina o razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 14 de Abril 195
Jefe de las Oficinas del Senado



y se regirá por las demás disposiciones de los Reglamentos que para el efecto dictare el Poder Ejecutivo.

Art. 6.- Las Resoluciones del Consejo Nacional de Estadística y censos, una vez aprobadas por el Poder Ejecutivo, tendrán fuerza obligatoria para todos los departamentos y entidades oficiales y particulares.

Párrafo.- El Director General de Estadística y los Jefes o Encargados de los diferentes servicios de estadística y de censos departamentales del Gobierno, del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y de los Municipios, serán los funcionarios ejecutivos encargados, en cada caso, de hacer cumplir las Resoluciones del Consejo Nacional de Estadística y Censos.

Art. 7.- Corresponden al Consejo Nacional de Estadística y Censos las siguientes funciones:

- a) Revisar periódicamente los trabajos y métodos utilizados en las diferentes oficinas de Estadística y de Censos; aprobar los planes de trabajo de las mismas, y fijar las normas y procedimientos que deben seguirse en la elaboración, presentación y publicación de las estadísticas y de los censos, con miras a su mejoramiento;
- b) Ordenar la elaboración de nuevas estadísticas y autorizar cuando las circunstancias lo requieran, la ampliación, modificación o supresión de otras;
- c) Establecer un inventario detallado de las estadísticas y publicaciones, así como de los censos, que se preparan en los distintos organismos oficiales y semioficiales;
- d) Promover y desarrollar la formación profesional estadístico-censal dentro del país, especialmente del personal oficial; recomendar al Poder Ejecutivo los candidatos que deben cursar estudios estadísticos y censales especializados en el exterior, mediante becas otorgadas por el Gobierno Dominicano, por organismos internacionales y otras entidades;

ASUNTO: Proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos.- PAG. 3.-

- e) Establecer y mantener un registro del personal de trabajo en actividades estadísticas y censales;
- f) Estudio y coordinación de programas e investigaciones especiales;
- g) Cooperar con los organismos internacionales y asociaciones nacionales de carácter técnico o científico relacionados con la estadística y los censos, y velar por el cumplimiento de las recomendaciones y acuerdos internacionales, en estos campos;
- h) Atender todo lo relativo a actividades estadísticas y censales internacionales, tales como Congresos, Conferencias y Reuniones, y preparar los estudios y documentos requeridos para la participación en dichas reuniones;
- i) Promover anualmente una Asamblea Nacional de Estadística y Censos, con el fin de tratar temas sobre la materia e informar al personal que se ocupa en estas actividades sobre los programas estadísticos nacionales y su importancia en el desarrollo económico y social del país; y
- j) Tendrá a su cargo además, cualesquiera otras funciones que le asigne el Poder Ejecutivo.

Art.8).- El Consejo Nacional de Estadística y Censos deberá presentar anualmente al Poder Ejecutivo, por mediación del Departamento correspondiente, un informe detallado sobre las labores realizadas por el mismo y sobre las actividades de los servicios estadísticas y censales nacionales.

Art.9).- La presente ley deroga la No. 1747 del 21 de junio de 1948, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

112 LEGISLATURA Ord. de 1951

REGISTRADA AL No. 637

en el folio... del libro letra...
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Quinto

y consta de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.

Ciudad Trujillo, 18 de Abril 1951

[Handwritten signature]



ASUNTO: **Proyectos de ley que crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos.** PAG. 4.-

a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE
(Fdo). Porfirio Herrera.

(Fdes.) LOS SECRETARIOS:
Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

Julio A. Cambier
JULIO A. CAMBIER
Secretario

Mario Ferrer Cabral
MARIO FERRER CABRAL
Vicepresidente

Jose Garcia
JOSE GARCIA
Secretario

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día de hoy, ha aprobado el Proyecto de Ley que crea el Banco Nacional de Inversión y Fomento y modifica la Ley No. 1141 del 19 de mayo de 1954.

En fe de lo cual, el Secretario del Senado, a las once y treinta y cinco minutos de la noche del día de hoy, ha firmado y sellado el presente Decreto.

En el Palacio del Senado, Santo Domingo, República Dominicana, a las once y treinta y cinco minutos de la noche del día de hoy.

Yo, el Secretario del Senado, en virtud de lo que me ha sido conferido, he firmado y sellado el presente Decreto.

Yo, el Secretario del Senado, en virtud de lo que me ha sido conferido, he firmado y sellado el presente Decreto.

11ª LEGISLATURA *Julio de 1955*
 REGISTRADA AL No. *634*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *5* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... *cuatro*.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, *14* de *Abril*..... 1955
[Firma]
 Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6090

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de abril de 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2137 de fecha 14 de abril en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se crea el Consejo Nacional de Estadística y Censos, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4104, y promulgada con fecha 15 del presente mes de abril.

Saluda a Usted muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidencia

phb
am/rs

1113649